



LAUDO ARBITRAL

Expte. nº 750/2024

PARTES

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXX, que comparece en la audiencia, mediante una llamada telefónica, celebrada en la sede de la Junta Arbitral el día 5 de diciembre de 2024 a las 9'00 horas.

Reclamada: Xfera Moviles, S.A.U. con CIF XXXXXXXXXXX, que no comparece a la audiencia de manera presencial, pero que si lo hace a través de un escrito de alegaciones de fecha 18 de noviembre de 2024.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Reclamación en contra de la empresa Xfera Moviles, S.A.U. (Yoigo), es por no haber recibido ninguno de los productos que se relacionan en la deuda que se reclama, por parte de la compañía reclamada. También reclama con respecto a las cuotas cobradas ya que sin previo aviso le cobran mas cada mes.

PRETENSIONES:

Solicita que se anule la deuda reclamada por la empresa reclamada, y el que no se la incluya en cualquier registro de morosos.

LAUDO:

Vista la documentación obrante en el expediente, oídas las alegaciones aportadas por el reclamante y leídas las alegaciones realizadas por la empresa reclamada en su escrito, este árbitro, dicta Laudo ESTIMANDO en parte, las pretensiones realizadas por la Sra. XXXXX, en su reclamación por los motivos siguientes:

1.- Revisada la documentación, aportada por las partes y que forma parte del expediente, así como la declaración realizada en la audiencia celebrada, por la Sra. XXXXX, este arbitro resuelve dictar Laudo estimando en parte, las reclamaciones planteadas, ya que de la documentación presentada por la parte reclamante se prueba de manera fehaciente la existencia de una deuda por importe de 234,48 euros por unas facturas que se relacionan y que principalmente hacen referencia, al



cobro de la penalización por incumplimiento de permanencia de un teléfono adquirido por la reclamante, a un precio rebajado, teléfono que la Sra. XXXXXX reconoce su adquisición, en la fecha que se indica en el escrito de alegaciones de la empresa reclamada. Por todo ello este arbitro resuelve que dicha deuda es conforme y debe ser liquidada por la reclamante ya que en ese importe adeudado ya no figuran las penalizaciones facturadas por los dos teléfonos móviles que nunca fueron recibidos por la reclamante.

2.- Por otro lado este arbitro estima la reclamación de la reclamante de que no se incluya a su persona en ningún registro de morosos por la deuda reclamada, y por tanto la empresa reclamada no podrá inscribir a la reclamante en un registro de impagados salvo que la reclamante una vez tramitado el Laudo no cumpla con lo exigido en el presente y que se regula de manera específica en el numero tres de este Laudo.

3.- Por tanto este arbitro resuelve que la reclamante deberá pagar la deuda que tiene a día de hoy pendiente con la reclamada y que asciende a la cantidad de 234,48 euros (impuestos indirectos incluidos) en seis plazos de 39,08 euros (impuestos indirectos incluidos), a pagar dentro de los cinco primeros días de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2025.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, a 5 de diciembre de 2024

EL ÁRBITRO

Juan Calafat Rullán